



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00350 00
Proceso	Verbal
Demandante	Sergio Alejandro Muñoz Londoño y otros
Demandado	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y otros
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal, instaurada por **Luz Amparo Londoño Henao, Jesús María Muñoz Rivera, Andrea Patiño Vargas, y Sergio Alejandro Muñoz Londoño actuando en nombre propio y como representante legal de las menores de edad Sofía Muñoz Tabares y María Antonio Muñoz Patiño, en contra de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Inversiones Visar S.A.S., Transporte Sarvi S.A.S. y Fabián Alejandro Hernández Ospitia.**

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas con el LÍbelo, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso se sirva constituir caución por la suma de \$236.107.630. La caución puede corresponder a cualquier clase de las consagradas en los artículos 603 y S.S. *Ídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Juan Pablo Jiménez Gómez, portador de la T.P. N° 301.509 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b2a5a2bd15e1382bd0ab33381248228a8a16055de651ba9e87e2be4da31dff**

Documento generado en 05/10/2023 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>